



## Trigésima Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:39 horas del día 15 quince de octubre del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 593/2020, 594/2020, 595/2020, 596/2020, 597/2020, 598/2020, 599/2020, 600/2020 y 601/2020 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/9926/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06849520, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- IV.- Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

### Desarrollo del Orden del Día

#### I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.



**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 593/2020, 594/2020, 595/2020, 596/2020, 597/2020, 598/2020, 599/2020, 600/2020 y 601/2020 competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales"), encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:** Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/9926/2020 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06849520, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").**

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 3, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Proyectos de Ingeniería junto con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y el enlace de transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales de la administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información respecto del proyecto ejecutivo de la fase b) del proyecto "Sistema Integrado de Transporte Peribús", denominado "Mi Macro Periférico"; la cual versa en la necesidad de reservarla en virtud de lo establecido en los artículos 17.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones Vigésimo Séptimo fracciones III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la TRIGÉSIMO SEGUNDO incisos b) y c) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública").

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra en un proceso deliberativo, pues aun no se ha realizado la contratación de la construcción de la totalidad de las estaciones del proyecto que nos ocupa, debiendo reservar la misma, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, generar imprecisiones y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información, superando el interés público general de conocerla; encontrándose también en el supuesto establecido en la disposición CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

#### **Prueba de Daño:**

##### **i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

##### **Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios; (...)



## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: (...)*

**III.** *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo; (...)*

**IV.** *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. (...)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Al clasificar como **reservada** la información en términos de la fracción I, inciso b) del artículo 17 de la Ley, se considera que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica estatal o municipal, cuando la difusión de la información: (...)*

**b)** *Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; y*

**c)** *Afecte el poder adquisitivo de los particulares.*



**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** *Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos; se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 17 de la Ley. Los documentos elaborados, emitidos o generados mientras no se adopte la decisión definitiva por las áreas competentes se considerarán reservados en términos de las disposiciones aplicables, salvo que dichas notas o documentos hayan sido objeto de exposición directa en el desarrollo de las sesiones públicas en que se discutan asuntos públicos.*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

Entregar la información que nos ocupa podría significar ventaja para que posibles empresas que participan en los procesos de contratación tuvieran ventaja respecto de otras empresas, resultando en una competencia ilícita, además de la afectación que podría producir al proyecto general, ocasionando importantes pérdidas y/o ganancias financieras de forma indebida.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Al dar a conocer, a cualquier persona, la información solicitada, vulneraría derechos de garantías de los involucrados, además de una violación al estado de derecho por parte de los servidores públicos que generan la información o sean responsables de su custodia, atentando al principio de legalidad que debe ser salvaguardado.

En este orden de ideas, la información solicitada no aporta mayor beneficio social respecto al daño al interés público que ocasionaría.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la información será pública una vez se emita el resolutivo correspondiente y dé fin al proceso



deliberativo, apegándose a lo establecido expresamente en la ley, protegiendo en todo momento el interés público sobre el beneficio individual de conocer la información.

**v.Áreas generadoras:**

Dirección General de Proyectos de Ingeniería y la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

**vi.Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo de 03 tres años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**IV.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Trigésima Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 14:09 horas del día 15 quince de octubre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC///MFCE

